



AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 19-2025-MDSJ-C/GM

San Jerónimo, 20 de febrero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE CUSCO

VISTO:

El Formulario Único de Trámite – (FUT) Nro. 025-00000095, Expediente Administrativo N° 024, Informe N° 050-2025-MDSJ-GDEL/HSC, y Opinión Legal N° 044-2025-OGAJ-MDSJ.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, que representa al vecindario y tienen como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción. Del mismo modo, revaloriza sus patrones culturales e impulsa las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la inversión pública;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: *"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo"*;

Que, mediante el artículo 1° del Título Primero, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, define los actos administrativos, señalando que: *"Son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*;

Que, según el Principio del ejercicio legítimo del poder, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: *"La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general"*;

Que, mediante Informe N° 403-2024-SGCMPPM-GDEL/RRU, de fecha 30 de diciembre de 2024, la Sub Gerente (e) de Comercio, Mercados y Policía Municipal, Lic. Roxana Rojas Usca, remite al Sub Gerente de Control Sanitario y Camal Municipal, las Actas de fiscalización por salubridad, donde alcanza el Acta de fiscalización N° 408-2024-MDSJ, realizada en fecha 20 de diciembre del 2024, durante operativo inopinado al establecimiento con giro comercial "Discoteca" y señala lo siguiente:

(...)

Cabe mencionar que, al momento de la intervención el establecimiento comercial no contaba con la Licencia de Funcionamiento; y según Ordenanza Municipal N°003-2020-MDSJ/C, que aprueba el reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el cuadro de infracciones y sanciones; el incumplimiento de esta, está comprendida con la infracción señalada con el código: 02.101 Por aperturar el establecimiento comercial sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento; y según el giro desarrollado como "Discoteca"; se considera con multa 100% UIT, y con medida complementaria "Clausura Inmediata (Temporal o definitiva)". Por otro lado la Subgerencia de Control Sanitario y Camal municipal identificó que el establecimiento en mención realizaba sus actividades infringiendo normas sobre salubridad con código: 02.902, 02.903, 02.904, 02.907, 02.912, 02.917, 02.918, infracciones señaladas en el presente Acta. En ese sentido remito documentos originales por ser de su correspondencia de continuar con el Procedimiento administrativo correspondiente en concordancia con lo establecido en el Artículo N°14 "Concurso de infracciones" de la Ordenanza



Municipal N° 003-2020-MDSJ/C. en el sentido que la sanción que prevalece es la que ocasiona riesgo a la salud y salubridad de las personas o que pongan en riesgos su seguridad.

(...)

Que, mediante Resolución Gerencial de Aplicación de Ejecución Inmediata N° 102-2024-GDEL-MDSJ/HSC, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico Local, Econ. Hipólito Suizzo Canchi, declara procedente la aplicación de medida de ejecución inmediata, al establecimiento denominado: "DISCOTECA LA FUGA SNACK", de propiedad de MABEL LENES FANOLA, por haber incurrido en lo establecido en el numeral 2 y 5 del artículo 15° de la Ordenanza N° 003-2020-MDSJ/C, y como medida complementaria dispone LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL, entre otras;

Que, mediante Expediente N° 025-00000095, de fecha 06 enero de 2025, la administrada MABEL LENES FANOLA, solicita nulidad de Resolución Gerencial N° 102-2024-GDEL-MDSJ/HSC y de todo el procedimiento y acta de fiscalización N° 0408-2024-MDSJ y acta de control sanitario N° 272-2024;

Que, mediante Informe N° 050-2025-MDSJ-GDEL/HSC, de fecha 23 de enero de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico Local, Econ. Hipólito Suizzo Canchi, remite al Gerente Municipal información y solicita se resuelva la solicitud de nulidad presentada por la administrada MABEL LENES FANOLA;

Que, mediante Proveído N° 329, de fecha 27 de enero de 2025, Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opinión Legal respecto a la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 102-2024-GDEL-MDSJ/HSC;

Que, según el artículo 3° sobre Requisitos de validez de los actos administrativos el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General – Ley 27444 señala:



Son requisitos de validez de los actos administrativos:

- 1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
- 2. Objeto o Contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- 3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
- 4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 5. Procedimiento Regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo.

(...)

Que, según el Artículo 10° sobre Causales de nulidad del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General – Ley 27444 señala:

(...)

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.**
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.**
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.**

(...)

Que, en el cuerpo legal en mención, el Artículo 11° sobre Instancia competente para declarar la nulidad, precisa:

(...)

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. **11.2** La nulidad de oficio será conocida y declarada



por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. **11.3** La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"

(...)

Que, debemos señalar que mediante el Art. 3° de la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDSJ/C, de fecha 27 de mayo de 2020, respecto a la responsabilidad solidaria del propietario y/o poseedor del inmueble donde se realiza la actividad comercial y procedimiento para su aplicación, señala lo siguiente:

(...)

Son responsables solidarios el infractor directo, el propietario del predio, el poseedor del predio y/o conductor de la actividad comercial, donde ocurra la infracción administrativa.

Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometen los representantes legales, los mandatarios y/o gestores de negocios y albaceas respecto a personas naturales..."

"...Para la configuración de la responsabilidad solidaria, la administración previamente deberá hacer de conocimiento del propietario del predio, del poseedor del predio y/o conductor de la actividad comercial las infracciones cometidas por el infractor directo, con la advertencia que en caso de reincidencia asumirá la condición de responsable solidario conforme a lo previsto en la presente ordenanza.

(...)

Que, debemos señalar que el Art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDSJ/C, de fecha 27 de mayo de 2020, respecto al inicio del procedimiento sancionador, señala lo siguiente: "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación (...). No cabe interponer recurso de impugnación o contradicción alguna respecto al inicio del procedimiento Sancionador"

Que, mediante la tercera disposición final y transitoria de la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDSJ/C, de fecha 27 de mayo de 2020, se aprobó el ANEXO I – FORMATO DE ACTA DE FISCALIZACIÓN, por lo que en observancia del expediente del presente proceso se puede observar el Acta de Fiscalización N° 408-2024-MDSJ, de fecha 20 de diciembre de 2024, asimismo se cuenta con el acta de Inspección Sanitaria N° 272-2024, firmada y validada por la Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Transitoria de Prevención del Delito de Cusco del Ministerio Público, Mariel Vignati Mellado. Además, se adjuntan fotografías donde se evidencia todo el proceso de Fiscalización;

Que, respecto al exceso en la medida adoptada, de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDSJ/C, de fecha 27 de mayo de 2020, señala que, en caso de bares, cantinas, karaokes, discotecas, clubs nocturnos entre otros, se realizará la clausura inmediata del 100% del establecimiento;

Que, mediante Opinión Legal N° 044-2025-OGAJ-MDSJ, de fecha 20 de febrero de 2025, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ABG. Gilmar Hermoza Luna, remite al Gerente Municipal, MG. Bernardino Marin Castillo, Opinión Legal sobre solicitud de nulidad de resolución gerencial y de todo el procedimiento sancionador, concluyendo:

(...)

1. PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentada por: Mabel Lenas Fanola, en relación con la Resolución Gerencial de Aplicación de Ejecución Inmediata N° 102-2024-GDEL-MDSJ/HSC, de fecha 20 de diciembre de 2024, por no acreditar ningún vicio de nulidad en la resolución, ya sea por falta de competencia, vicios de procedimiento, o contravención de normas. En mérito a la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDSJ/C, de fecha 27 de mayo de 2020, Art. 1° y 2° Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Constitución Política del Perú.

2. SEGUNDO: Confirmar la plena vigencia y aplicabilidad de la Resolución Gerencial N° 102-2024-GDEL-MDSJ/HSC, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDSJ/C

(...)

Con el visto bueno del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

En mérito a los informes descritos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General – Ley 27444, y en concordancia con las facultades que confiere la Ley Orgánica



de Municipalidades, Ley N° 27972, y dando cumplimiento a la norma vigente,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad contra la Resolución Gerencial de Aplicación de Ejecución Inmediata N° 102-2024-GDEL-MDSJ/HHSC, de fecha 20 de diciembre de 2024, interpuesta por la administrada MABEL LENES FANOLA, mediante Formulario Único de Trámite – (FUT) Nro. 025-00000095, Expediente Administrativo N° 024, de fecha 06 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR, la plena vigencia y aplicabilidad de la Resolución Gerencial N° 102-2024-GDEL-MDSJ/HSC, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDSJ/C.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo e interesados para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

ARTÍCULO QUINTO. – DEVOLVER, el expediente administrativo con todos sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO
Mg. Bernardino Marín Castillo
GERENTE MUNICIPAL